

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0381-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Actualizar la Ley General de Víctimas, respecto del lenguaje en materia de niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º párrafo tercero, 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>Dignidad.- Buena fe.- ... Complementariedad.- Debida diligencia.- Enfoque diferencial y especializado.- ...</p> <p>Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 5, párrafos undécimo y decimoctavo; 50 y 53, de la Ley General de Víctimas; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 5. ...</p> <p>Dignidad.- Buena fe.- ... Complementariedad.- Debida diligencia.- Enfoque diferencial y especializado.- ...</p> <p>Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías</p>

especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior *del menor*.

...
...
...
...
...
...

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

...
...
...
...
...
...

especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como **niñas, niños y adolescentes**, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior **de la niñez y de la adolescencia**.

...
Enfoque transformador.- ...
Gratuidad.- ...
Igualdad y no discriminación.- ...
Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- ...
...

Interés superior de la niñez y de la adolescencia.- El interés superior de la niñez **y de la adolescencia** deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. ...

Máxima protección.- ...
...
Mínimo existencial.- ...
No criminalización.- ...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 50. El Estado a través de sus organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos *menores de edad*, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable.

Artículo 53. La víctima o sus hijos *menores de edad*, deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública proporcione.

Victimización secundaria.- ...
Participación conjunta.- ...
...
Progresividad y no regresividad.- ...
Publicidad.- ...
Rendición de cuentas.- ...
Transparencia.- ...
...

Artículo 50. El Estado a través de sus organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus **hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescente**, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable.

Artículo 53. La víctima o sus **hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescentes**, deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública proporcione.”

RÉGIMEN TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.